



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda SUECESION POR CAUSA DE MUERTE formulada por **EDITH BALLESTEROS URIBE** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el poder allegado al expediente, se observa que no se determina claramente el causante de la sucesión para el cual se confirió dicho mandato especial, conforme lo exige el Art. 74 del C.G.P, ello en la medida que se aduce otra persona diferente frente a la cual se incoa el tramite sucesoral, situación por lo cual se debe allegar nuevo mandato de conformidad con la norma en cita, advirtiendo que en caso de que se allegue conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá acreditar de forma inequívoca que este poder fue conferido por la demandante mediante mensaje de datos, destacando que, el documento que se allegue como prueba de tal circunstancia debe indicar fehacientemente que lo remitido refiere al mentado poder o en su defecto se deberá adosar cumpliendo los requisitos del Art. 74 del C.G.P, esto es, con nota de presentación personal.
- En el hecho primero se afirma que el fallecimiento de la causante **Gabriela Rodríguez Ballesteros** ocurrió el 26 de septiembre de 2018, pero observado el registro de defunción adosado a la demanda, indica que tal hecho ocurrió el día 28 de septiembre de 2018, situación que se configura como una inconsistencia que debe ser corregida.

- Allegue la prueba de la calidad de heredera en la que dice actuar la demandante, conforme lo exige el art. 489-3 del C.G.P, ello por cuanto no se encuentra anexo a la demanda, aun cuando fue relacionado en el acápite de pruebas.
- Allegar la prueba del estado civil del señor Sergio Rodríguez Reyes, con el cual se acredite su calidad de signatario, de acuerdo con lo normado en el Art 489-8 del C.G.P.
- Debe presentar, **como anexo de la demanda**, la relación de los activos y pasivos que conforman el patrimonio relicto, así como el avalúo de los bienes de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Art. 489 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.72 del 10 de junio de 2021.

PROCESO: SUECESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: 680014003024-2021-00348-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11ba5a4dbd6c7126f46212ff3c986b00462b0455864aa7fc44e74403ae0778f

Documento generado en 09/06/2021 02:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>